

ACUERDO # 282



HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2020, las diputadas y diputados Pedro Martínez Flores, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Susana Rodríguez Márquez, Aída Ruiz Flores Delgadillo, José Dolores Hernández Escareño y Eduardo Rodríguez Ferrer, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En el marco de la armonización normativa que derivó de la reforma constitucional en materia de combate a la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

corrupción, del 27 de mayo de 2015, esta Soberanía Popular emitió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada el 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En la citada Ley de Justicia Administrativa se determinó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el fin de sustituir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicho órgano estaría integrado por tres Magistrados designados por esta Legislatura.

En el artículo transitorio segundo del citado ordenamiento legal, se dispuso lo siguiente:

Artículo segundo. A más tardar el 31 de octubre, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento señalado en el artículo 113 de la Constitución del Estado, para la elección de los Magistrados integrantes del Tribunal.

Por única ocasión, la Legislatura del Estado nombrará a los Magistrados integrantes del Tribunal en los términos siguientes:

- a) Un Magistrado que durará en su encargo tres años,*
- b) Un Magistrado que durará en su encargo cinco años, y*
- c) Un Magistrado que durará en su encargo siete años.*

Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado.

Hasta en tanto se designen a los Magistrados en los términos de este artículo, el Tribunal funcionará como Tribunal Unitario con el Magistrado que se encuentre en



funciones, quien será Representante Legal del Tribunal y ejercerá las funciones jurisdiccionales y administrativas que el presente Decreto otorga al Pleno, al Magistrado Presidente y al Magistrado de Ponencia.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

TERCERO. En cumplimiento al mandato constitucional y legal referido, esta Soberanía Popular designó en sesión del 7 de diciembre de 2017, mediante decreto 275, a los Magistrados que habrían de integrar el Tribunal de Justicia Administrativa, por los periodos precisados en el citado artículo transitorio:

Licenciada Raquel Velasco Macías, para el periodo de tres años;

Licenciado Uriel Márquez Cristerna, para el periodo de cinco años, y

Licenciado Gabriel Sandoval Lara, para el periodo de siete años.

CUARTO. Conforme a lo expuesto, el próximo 7 de diciembre la Magistrada Raquel Velasco Macías concluye el periodo de su encargo, virtud a ello, en cumplimiento al artículo 113 de la Constitución Política del Estado, esta Legislatura emitió el 5 de noviembre del presente año, convocatoria pública para integrar una lista de ocho candidatas a ocupar el citado cargo, con la finalidad de remitirla al titular del Ejecutivo del Estado y continuar con el procedimiento constitucional de designación de una Magistrada para el citado órgano jurisdiccional.

QUINTO. De conformidad con la Base Cuarta de la aludida Convocatoria pública, el plazo de registro de aspirantes



comenzó el 6 de noviembre del presente año y concluyó a las 20:00 horas del 10 de noviembre de este mismo año.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese sentido, las profesionistas que solicitaron el registro fueron las siguientes:

1. Bertha Alicia Gutiérrez Villegas
2. Juana Issela Villegas Rivas
3. Elia Olivia Castro Rosales
4. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez
5. Nancy Frías Pérez
6. Aída Alicia Lugo Dávila
7. Myrna Karina Madera Rojo
8. María de San Juan Villalobos de Alba
9. América Selene Dávila Rocha
10. Margarita Ureño Medina

SEXTO. De acuerdo al párrafo primero del artículo 113 de la Constitución local, en consonancia con el 97 del mismo cuerpo normativo y la Base Segunda, los requisitos para ser Magistrado son los siguientes:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consonancia con lo antes expuesto, en los términos de la Base Tercera de la Convocatoria que nos ocupa, la documentación solicitada consistió:

- 1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;*
- 2. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;*
- 4. Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;*
- 5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;*
- 6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;*
- 7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;*
- 8. Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;*
- 9. Curriculum vitae con firma autógrafa de la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y*



profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados;

11. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;

e) Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

La documentación prevista en la presente Base no será devuelta a las aspirantes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por el numeral 2 de la Base Quinta, la Comisión de Justicia procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, mismo que a la letra reza:

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Justicia verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria y ordenará la publicación de la lista con el nombre de las aspirantes que hubieren



cumplido con ellos, agregando el resumen curricular de cada una de las candidatas.

La publicación a que se refiere el párrafo que antecede, se llevará a cabo en la página oficial de este Poder Legislativo, a más tardar el **once de noviembre del año en curso**.

Será motivo de descalificación la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los plazos y forma estipulados en la presente Convocatoria.

OCTAVO. En reunión de trabajo celebrada el 11 de noviembre de 2020, después de llevar a cabo el análisis de los expedientes respectivos y verificar los requisitos señalados en el punto que antecede, la Comisión de Justicia determinó que todas las candidatas colmaron los requisitos solicitados.

NOVENO. Acto seguido, en fecha 12 de noviembre de 2020 el Pleno de esta Soberanía aprobó el Dictamen de idoneidad que sometiera a su consideración la Comisión de Justicia, en el cual se aprobó lo citado a continuación:

***Artículo primero.** Esta Comisión de Justicia expresa que las diez profesionistas que se registraron en el marco de la Convocatoria del 5 de noviembre del año en curso, emitida por esta H. LXIII Legislatura del Estado, son idóneas y se consideran elegibles para integrar la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.*

...

DÉCIMO. Aprobado el Dictamen de idoneidad por el Pleno, en términos de la Base Séptima de la Convocatoria señalada, la Mesa Directiva remitió a esta Comisión de Gobierno, la resolución correspondiente, con el objeto de integrar la lista de ocho candidatas para designar a la Magistrada, de entre las candidatas idóneas, la cual será sometida a la consideración del Pleno.

Así las cosas, en los términos de la Base en referencia y con fundamento en la fracción IV del artículo 165 del Reglamento General del Poder Legislativo, corresponde al máximo órgano de político de esta Legislatura, integrar la lista de ocho candidatas para designar a la magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en esta ocasión, por siete años.

DÉCIMO PRIMERO. Como se indica en el presente Punto de Acuerdo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se constituyó como un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

A la fecha, este órgano jurisdiccional conoce y resuelve las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal, municipal e





intermunicipal y los particulares; asimismo impone, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución estatal y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impone a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

Se integrará por tres Magistrados que son designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo se precisa que dicho Tribunal forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

En tal contexto, a esta Asamblea Popular le corresponde no solo emitir los ordenamientos jurídicos que configuran el Sistema Estatal Anticorrupción, sino también elegir a los integrantes de



las instituciones de reciente creación con profesionales comprometidos con el quehacer administrativo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Uno de los principales objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción es consolidar un auténtico Estado de Derecho, que se caracterice por un ejercicio efectivo de la división entre los poderes políticos, y es aquí donde nos encontramos con la función jurisdiccional que corresponde al Tribunal Administrativo.

La experiencia de los actores de los órganos administrativos debe basarse no solo en dirimir conflictos administrativos o fiscales entre particulares y autoridades, sino que además, **debe especializarse en la gestión de la función jurisdiccional**, de donde depende la estabilidad política.

DÉCIMO SEGUNDO. En los términos antes indicados, del análisis detallado de los expedientes, debemos señalar que todas las candidatas registradas son profesionistas comprometidas con el ejercicio del derecho y se han distinguido, sin duda, por sus aportaciones a la sociedad zacatecana.

Sin embargo, en el marco del proceso de designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, es nuestro deber y responsabilidad, como legisladores, integrar una lista de



ocho candidatas para remitirla al titular del Ejecutivo del Estado; virtud a ello, es necesario elegir, de entre las diez candidatas, a las personas que, a nuestro juicio, reúnen las mejores condiciones para ocupar el citado cargo.

En tal contexto, de conformidad con los expedientes personales de cada una de las profesionistas registradas, consideramos que la experiencia en **materia jurídica y sobre todo jurisdiccional**, es un elemento objetivo que nos permite efectuar la selección de las candidatas y la integración de la lista mencionada.

El Maestro Luis Recaséns, citando a León Husson, señala que la experiencia jurídica tiene el siguiente significado:

...toda creación, al igual que toda interpretación de una norma jurídica, implica una triple experiencia: el percibir una situación social; la conciencia, al menos implícita, de un conjunto de valores; el intento de artificios libremente imaginados para ajustar aquella situación a estos valores.¹

Es decir, la experiencia jurídica no solo implica el conocimiento del Derecho, sino también, el conocimiento de una específica realidad social y de los valores que imperan en ella.

Conforme a ello, de la documentación que integra cada uno de los expedientes personales, estimamos que la experiencia de las aspirantes se demuestra, primero, a partir de la fecha en que

¹ http://dianoia.filosoficas.unam.mx/files/6913/6996/9174/DIA65_Recasens.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

obtuvieron el título de Licenciado en Derecho y la expedición de su cédula profesional, y segundo, a partir de las actividades laborales que han desempeñado a lo largo de su trayectoria.

De esa forma, en el momento de valorar la experiencia de las aspirantes, ha sido determinante para esta Comisión, lo siguiente:

1. El desempeño de **actividades vinculadas con la administración e impartición de justicia**, toda vez que el presente proceso tiene como finalidad la integración de una magistrada al Tribunal de Justicia Administrativa, virtud a ello, se requiere de profesionales con la experiencia suficiente para resolver las controversias que les sean formuladas y que tengan los conocimientos necesarios para analizar pruebas y emitir resoluciones.

2. El ejercicio de **actividades relacionadas con la administración pública**, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa tiene, entre sus responsabilidades, el conocimiento y resolución de controversias relativas a órganos de la administración pública, **por lo que resulta indispensable que sus integrantes conozcan, de manera directa e inmediata, los diversos actos y procesos que emiten los entes públicos.**



En ese tenor, ha correspondido a esta Comisión hacer un análisis minucioso de cada uno de los perfiles, a efecto de percatarnos, con toda objetividad, que las candidatas cumplen cabalmente con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución y las leyes de la materia, ya que esta obligación tiene su basamento en el hecho de asegurar a los gobernados y destinatarios de la norma, que la profesionista designada colme tales requisitos, asegurándoles el goce pleno de una impartición de justicia acorde a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Empero, de las constancias allegadas se colige que ocho de las diez candidatas que integran la lista cumplen con mayor rigor los requisitos, en sus vertientes de procuración e impartición de justicia, así como las relativas a la administración pública.

De acuerdo con los elementos citados, consideramos que la lista de ocho candidatas, de las diez consideradas elegibles, que se propone al Pleno de esta Legislatura está conformada por mujeres con la experiencia jurídica necesaria y suficiente para integrarse como magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, institución que forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, nos permitimos proponer a esta Asamblea la siguiente lista:

1. Bertha Alicia Gutiérrez Villegas
2. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez



3. Nancy Frías Pérez
4. Aída Alicia Lugo Dávila
5. Myrna Karina Madera Rojo
6. María de San Juan Villalobos de Alba
7. América Selene Dávila Rocha
8. Margarita Ureño Medina

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se acuerda

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la integración de la lista de ocho candidatas para designar a una magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, conforme a lo precisado en el apartado Décimo segundo de la Exposición de Motivos de esta proposición.

Segundo. Para los efectos de lo estipulado en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 165 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, así como de la Base Séptima de la Convocatoria, remítase conjuntamente con los expedientes respectivos al Titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de noviembre del año
dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**